BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense,	trimestre	adelantado,	5 pesetas
	Fuera,	id.	id.	6 «
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señor: Llegado el momento de llevar á la práctica las reformas y establecimiento de servicios en nuestras Posesiones del Africa occidental, aconsejadas desde hace larga fecha por la experiencia y algunas de ellas determinadas taxativamente en la Ley de Presupuestos para el corriente año, el Ministerio de Estado considera necesaria la creación del cargo de Comisionado permanente para los estudios de colonización de dichas posesiones, como medio más adecuado de información directa en lo que respecta á la situación actual de aquellas colonias y especialmente en sus relaciones mercantiles.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Comisionado permanente del Ministerio de Estado para los estudios de colonización de las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 2.º Se concede el crédito necesario de 15.000 pesetas para el pago de este servicio, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1903, y con aplicación al capítulo I, art. 1.º adicional, de los Presupuestos vigentes para dichas Posesiones. La expresada cantidad será distribuída en la forma siguiente: 5.000 pesetas en concepto de sueldo personal y 10.000 de sobresueldo.

Art. 3.º Los gastos de viaje y demás que se ocasionen al funcionario que desempeñe este cargo en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Ministerio de Estado, serán satisfechos con cargo al art. 1.º del capítulo III de los referidos Presupuestos.

Art. 4.º El cargo de Comisionado tendrá la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, y podrá proveerse libremente por el Ministerio de Estado entre las personas que disfruten de la misma categoría ó de su equivalente en las carreras diplomática y consular dependientes del citado Departamento, quedando como adjunto á la Sección colonial del mismo.

El Ministro de Estado queda encargado del cumplimiento de este Decreto, y de él se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Faustino Rodríguez San Pedro.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Declaradas desiertas por falta de litadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Granada y su enfermería, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta núm. 49.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Instituto de Reformas socielas dirige á este Ministerio, referente á la votación verificada para elegir Vocales y Suplentes, representantes de obreros y patronos, y considerando que estos últimos, por no haberse puesto de acuerdo previamente, no han logrado que sus candidatos reúnan el número de sufragios suficientes para poder estimar que los que resultasen elegidos representaban en realidad los intereses de la clase, puesto que del escrutinio verificado aparece un candidato con nueve votos, otro con cuatro, dos con tres, dieciséis con dos y doscientos siete con uno.

Considerando que, tanto por el prestigio de la clase patronal, como por el del Instituto de Reformas sociales, conviene completar la elección hecha respecto de los patronos, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que el dia 28 de Febrero, y previa convocatoria de los Gobernadores civiles, se reúnan en la capital de las respectivas provincias, bajo la presidencia del Alcalde, los compromisarios de la clase patronal que fueron designados, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con objeto de proceder á nueva elección de seis Vocales y seis Suplentes de la mencionada clase.

2.º Que la elección se verifique entre aquellos candidatos que en la primera obtuvieran más de un voto; que son: en la categoría de Vocales, los Sres. D. Eduardo Dato, Sr. Conde de San Bernardo, D. Constantino Rodríguez, D. Jerónimo Ibrains, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Alfredo Sala, don José E. de Olano, D. Gumersindo de Azcárate, D. Ignacio Girona, señor Conde de Romanones, D. Basilio Pairaso, y Sr. Marqués de Comillas; y en la categoría de Suplentes: los señores D. José Zulueta, D. Constantino Rodríguez, D. Abelardo Rusiñol, don Vero Vidal, D. Gabriel Boada, señor Marqués de Camps, D. Torcuato Luca y D. Manuel Piernas;

3.º Que para ser proclamado Vocal ó Suplente electo sea necesario que el candidato reúna por lo menos la cuarta parte de los votos, entendiéndose para este efecto que cada provincia representa un voto y que la cuarta parte de los votos es doce.

4. Que antes del 3 de Marzo próximo, los Gobernadores civiles remitan á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales los pliegos y actas de votación.

5.º Que el dia 8 de Marzo próximo se reúna el Instituto para hacer el escrutinio de la elección verificada y la proclamación de Vocales y Suplentes correspondientes á las clases patronal y obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles.

(*Gaceta núm. 47.*)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Anuncios

Se halla vacante en el Doctorado de la Sección de estudios históricos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central la Cátedra de Historia de la civilización de los judíos y musulmanes, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso libre entre Catedráticos numerarios de la Sección

de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, conforme á lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección que deseen concurrir al mismo puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicarán en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1904.=El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Doctorado de la Sección de Estudios literarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central la Cátedra de Historia de las Bellas Artes, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso libre entre Catedráticos numerarios de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, conforme á lo dispuesto en el 7.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección que deseen concurrir al mismo, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento introducido por el presupuesto vigente en la dotación de las Cátedras de Dibujo de los Institutos generales y técnicos exige poner en armonía esta reforma con la remuneración que para los suplentes de aquella especialidad establece el art. 18 del Real decreto de 13 de Marzo último.

No percibiendo los Ayudantes de Sección de aquellos Establecimientos otra retribución que la de 1.500 pesetas, que deja el Auxiliar al encargarse de la Cátedra vacante, no deben ser de mejor condición los suplentes de Dibujo, que en casos determinados cobrarían la dotación de 3.000 pesetas, señalada á la Cátedra suplida, sin prueba de requisito alguno que les capacite para el percibo de este haber.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Desde la fecha en que los suplentes de Dibujo se encarguen del desempeño de esta Cátedra, tendrán derecho á una gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo á la dotación de la misma, si la desempeñan por razon de vacante, ó de 500, si la sustituyen más de treinta días consecutivos por enfermedad ó ausencia injustificada del Profesor numerario.

2.° Que este precepto se haga extensivo á los suplentes de las Cátedras de Religión y Gimnástica, los cuales, por la diversa remuneración de las mismas, percibirán en caso de vacante la dotación íntegra de la Cátedra, sin que pueda exceder nunca de 1.500 pesetas si aquella fuese mayor.

Y, finalmente, que esta disposición se considere aplicable desde el día 1.° de Enero próximo pasado, en que empezó á regir el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 49.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Diligencia de notificación á los Ayuntamientos y Juntas periciales de Barco, Sarreaus y Villamartín.

En el expediente de responsabilidad seguido por esta Administración, contra los Ayuntamientos y Juntas periciales de Sarreaus, Barco y Villamartín por falta de presentación, dentro del plazo reglamentario, de los repartimientos de territorial para el actual año; el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 9 del corriente, y de conformidad con lo propuesto por esta Administración, acordó declarar responsables del importe del actual trimestre y de los que no puedan cobrarse en época oportuna de la referida contribución, á los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial de los expresados distritos municipales de Barco, Sarreaus y Villamartin, en virtud de lo preceptuado en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que hago público á los efectos de notificación que señala el art. 46 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Orense 13 de Febrero de 1904.=El Administrador, Remigio Varela.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que en este Juzgado y escribanía de Don Domingo Pintos, pende juicio universal promovido por el Procurador Don César Rivero, en representación de Don Miguel Gómez Losada, Comandante de Infantería y residente en la Villa y Corte de Madrid, á fin de que se declare á su representado, único heredero colateral más próximo de su finada hermana Doña Rafaela Gómez Losada, esposa del también finado Don Manuel Enríquez Villarino, ambos naturales de esta villa, la cual bajo testamento que otorgó mancomunadamente con su citado esposo en veintitrés de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, dispuso entre otras cosas lo que sigue. «3.ª En el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, los referidos Don Manuel Enriquez Villarino y su esposa Doña Rafaela Gómez Losada, se eligen é instituyen recíprocamente herederos propietarios uno á la otra y ésta á aquél, quedando facultado en su virtud el que de ellos sobreviva para disponer libremente en concepto de dueño, por testamento, codicilo, cesión, donación, venta, permuta ó de cualquier otro modo, de todos los bienes de la propiedad del que primero falleciese, sin el menor obstáculo, gravamen y restricción. Y al óbito del último de los que hablan, toda vez que este no quisiese, como puede, instituir heredero, ó disponer de los indicados bienes de los modos expuestos, ó no pudiese hacerlo, en tal caso pasarán los bienes que respectivamente les pertenezcan á sus respectivos herederos colaterales más próximos, que deban heredarles y sucederles abintestato con arreglo á derecho».

En vista de la demanda de que va hecho mención, se dictó providencia con fecha catorce de Agosto del año último, que dice: Por presentada la anterior demanda con los documentos y copia que á la misma se acompaña. Se tiene al Procurador Rivero por parte en la representación que ostenta, y hallándose aquella ajustada á las prescripciones de los artículos 1.101 y 1.104 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acuerda su admisión y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.106 y siguientes de la mencionada Ley, cítese y emplácese con entrega de la copia al Ministerio Fiscal, en representación del Estado y llámese por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta villa y se publicarán en el «Boletin oficial» de la provincia y la «Gaceta de Madrid», á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rafaela Gómez Losada, para que comparezcan á deducirla en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en la «Gaceta».—Lo proveyó y firma S. S.ª, doy fé.=Francisco Alcón.—Ante mi, Ramón Cadórniga».

A virtud de escrito presentado por el referido Procurador Rivero, se acordó en providencia de hoy, hacer un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia de que queda hecha referencia, por igual término de dos meses, a contar desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo, y haciéndose constar que en el término del segundo llamamiento no compareció persona alguna, y si en el primero se personó en forma á los actos, á nombre de Don Delfín y Doña Julia Soto Gómez, el Procurador Don Efrén Alvarez, alegando que sus representados tienen derecho á la herencia de que se trata, por hallarse comprendidos dentro del segundo grado de parentesco con la finada Doña Rafaela Gómez Losada, como hijos de una hermana de la misma, habiendo hecho presentación de los oportunos documentos al objeto de acreditar tal extremo.

Y para que tenga efecto la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, firmo el presente en Ginzo de Limia á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcón.—D. O. de S. S.ª, Ramón Cadórniga.

CONTRIBUCIONES

Don José Rumbao, Recaudador de Junquera de Ambía y Villar de Barrio.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del primer trimestre, estará abierta en los sitios de costumbre los días siguientes:

Villar de Barrio 16, 17, 18 y 19 del actual.

Junquera de Ambía 23, 24, 25 y 26 idem.

Allariz 9 de Febrero de 1904.—El Recaudador, José R. Meire.

Peretro

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días 22, 23 y 24 en Pereiro y 5 y 26 en Villar de Lañoá, en los sitios y horas de costumbre.

Pereiro 15 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Severino Alvarez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAÑEDO

Don José Maria Rodriguez, Recaudador de contribuciones de la zona de Canedo, en la provincia de Orense.

Hago saber: Que no pudiendo esta recaudación proceder á la ejecución de deudores á la Hacienda, vecinos y forasteros, de domicilios desconocidos, con no haber cumplido con lo preceatuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en atención y á los efectos del párrafo 4.º del articulo citado, expido la presente relación para que lleguen a conocimiento de los deudores cuyos nombres y conceptos a continuación se expresan.

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe Pesetas	Importe Céntimos
	Ayuntamiento de la Peroja			
	Año de 1902.—Forasteros			
518	Francisco Iglesias	Osterviño		23
715	Juan López	Bustos	2	05
752	José Feijoo	Entreoulamis	2	46
1.114	Maria Rodriguez	Fontela	3	59
792	José Rodriguez	Coto	1	60
959	Manuel Gómez	Peroja	5	03
1.041	Maria Bousa	Ortevio	2	75
1.159	Pedro Rodriguez	Piñeiro	2	52
	Vecinos			
15	Antonio Nóvoa	Morgade		89
25	Antonio González	Rio Alban		89
53	Castor Montes	Seara	13	68
54	Claudio Anes	»	26	93
65	Domingo Quintela	Pubur	5	12
71	Daviz Bolaño	Vilariño	5	12
81	Fernando Felipe	»	4	64
140	Juan González	Moñtoto	6	23
149	José Cestrete	Ramirás	1	56
197	Manuel Dominguez	Barra	1	56
199	Margarita López	Losada	20	42
214	Manuel Nóvoa	Orense		44
244	Pedro López	Coles	1	12
	Ayuntamiento de la Peroja			
	Presupuesto de 1903			
10	Andres González	Moisás	2	46
12	Antonio Mosquera	Vilariño	4	63
14	Antonio Montes	Orteiriño	10	46
20	Antonio Saez	»	6	17
22	Antonio González	Trasariz	1	89
34	Benito González	Trandoniz	1	94
35	Benito Hermida	Failde	6	34
49	Castor Feijóo	Barcia	8	00
120	Antonio Seoane	Piñeiro	10	80
128	Antonio Nóvoa	Arcos	1	89
177	Viuda de Gaspar Nóvoa	Alasterge	1	83
229	Claudio Rodriguez	Pousada	1	82
264	Camilo Rey	Pacios	1	83
281	Calixto Cudeiro	Sanıa Baya	1	77
296	Cayetano Nóvoa	Andela	2	63
334	Domingo Icha	Caserías	2	63
366	Domingo Fernández	Vilaboa	3	64
402	Francisco Varela	Forja	2	97
457	Felipe Garcia	Cortedecalias	1	82
459	Francisco Gonzalez	»	2	40
483	Francisco Mosquera	Tanzabelle	5	49
501	Fernando Seara	Orlevia	1	60
502	Francisco Gómez	»	2	74
526	Francisco Iglesias	»		23
523	Felipe González	San Esteban	2	92
549	Faustino Fernández	Cerdadelle	6	36
559	Fnancisco Fernández	Casairas	1	75
552	Herederos de Pedro Gándara	Cans		68
597	Herederos de Matias Alonso	Alongos	3	43
686	José Maria Fernandez	Malbedo	1	88
667	José Prada	Souto	1	72
686	José Maria Fernández	Melle	1	88
729	Juan Antonio Nóvoa	Cornada	2	05
733	Juan López	Bustos	2	05
769	José Feijoo	Entrenos	7	38
782	José Fernández	Gueral	4	92
797	José Gómez Blanco	Corbelle	1	95

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe	
			Pesetas	Céntimos
809	José Rodriguez	Coto	1	60
814	José Nóvoa	Fonteiña	4	17
832	José Castro	Fuentes	6	12
881	José Rodriguez	Descada	6	80
904	Juan Soto	Vispor	2	40
905	José Mariño	Santa Engracia	13	03
910	José Failde	Gulber	1	77
915	Juan Rodriguez	Merayo	5	66
931	José Rodriguez	Corto de Calon	1	66
931	Manuel Gómez	Corbelle	5	93
1.022	Manuel Varela	Piñeiro	1	78
1.025	Manuel Fernández	Pacios	18	86
738	José Fernández	»	6	69
1.029	Manuel López	»	1	37
1.056	Maria Josefa Alvarez	Corte de Cabra	2	05
1.063	Maria Bouza	Outeiro	2	74
1.075	Martin López	Souto	2	97
1.085	Manuel Alvarez	Touza	2	52
1.126	Manuel González	»	4	69
1·130	Manuel Cudeiro	Quintela	2	06
1.131	Pascual Vázquez	Panguis	3	72
1.136	Maria Rodriguez	Fontela	10	44
1.189	Miguel Quiroga	Villamayor	3	46
1.196	Miguel Varela	»	4	69
1.261	Maria Luisa Gómez	Sain		23
1.282	Pedro Rodriguez	Piñeiro	2	52
1.304	Pedro Rodriguez	»	3	66
1.318	Pedro Gómez	San Martin	7	32
1.371	Ramon Varela	Entrambosrios	3	89
1.395	Ramón Vázquez	Peroja	6	00
1.441	Ramon Rodriguez	Fuente	1	60
1.454	Ramon Bustelo	Bespein		23
1.461	Santos Rodriguez	Piñeiro	2	97
1.463	Santiago Rodriguez	Rabeda	4	00
1.471	Simon Nóvoa	Cidadella	2	86
1.481	Santiago González	Vilaboa	1	77
1.487	Saturniuo Soto	Reza	2	40
1.494	Teresa Rodriguez	Vilaboa		68
1.529	Vicente González	Melle	3	64
1.544	Vicente Vázquez	Casandole	3	23
1.554	Vicente Sas	»	3	32
1.481	Santiago González	Vilaboa	1	77
1.555	Vicente Rodriguez	Villamayor	2	06
1.565	Vicente Castro	Barra	3	26
15	Antonio Nóvoa	Morgade		92
25	Antonio González	Rio-Alban		92
53	Castor Montes	Cudeiro	10	46
54	Claudio Arias	Seara	22	47
60	Domingo González	Olleros	2	28
66	Momingo Quintela	Rubiacós	5	48
72	Dario Bolaño	Villamarin	5	26
82	Felipe Fernandez	Orense	4	80
91	Erancisco García	»	1	66
96	Francisco González	Montote	1	54
118	Juan Rodriguez	Fontes	4	19
133	José Dominguez	Orense	5	49
137	José Novoa	Sanin	1	66
133	José Cudeiro	»	1	77
141	Juan González	Montote	4	80
148	José Castrelo	Ramirás	1	60
153	José Figueras	San Eusebios	2	52
170	José Rodriguez	Soutos		68
172	José Rey	Sanin	1	37
175	Josefa Blanco	San Salvador	1	94
181	José Quintela	Basteiriños		92
191	Leonardo Temes	Barra	6	17
195	Manuel Rodriguez	»	7	43
195	Manuel Rodriguez	»	1	60
199	Manuel Torres	Carballeda	6	86
199	El mismo	»	6	86
200	Margarita López	Losada	10	35
200	La misma	»	10	35
200	La misma	»	10	35
211	Miguel Pérez	»	3	43
206	Miguel Vázquez	Vales	1	14
208	Manuel Fortes	Santos	2	52
215	Manuel Nóvoa	Orense		45
217	Manuel Castro	Trasdomi	2	52
217	El mismo	»	2	52
217	El mismo	»	2	52
224	Matias González	Mateo	1	60
247	Pedro López	Coles	1	14
251	Ramón Pedrea	Orense	5	20
279	Urbano Feijóo	Viana	10	63
271	Telesforo Diéguez	Orense		92

Los presentes descubiertos corresponden á los años expresados.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» firmo la presente en Peroja á 10 de Febrero de 1904.—José María Rodríguez.

Imp. La Editorial